

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA

Santa Marta, cuatro (4) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

REF: PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL SEGUIDO POR BANCOLOMBIA S.A CONTRA EXPORTADORES BANANEROS DE COLOMBIA S.A.S, EDUARDO DIAZGRANADOS ABADIA Y PAOLA MARIA MATOS LIÑAN.

Rad. No. 47-001-31-53-002-2023-00252-00

ASUNTO

Procede este despacho judicial a pronunciarse acerca de la admisibilidad de la demanda ejecutiva de la referencia.

CONSIDERACIONES

Presenta la doctora Claudia Patricia Gómez Martínez en calidad de endosatario en procuración ejerciendo representación judicial de la entidad bancaria BANCOLOMBIA S.A, demanda ejecutiva contra la sociedad EXPORTADORES BANANEROS DE COLOMBIA S.A.S, el señor Eduardo Diazgranados Abadía y Paola Maria Matos Liñan, por el impago de los valores consignados en el pagaré No. 7790092527, del cual se adjunta copia digital con el libelo genitor.

Analizada la demanda en conjunto con sus anexos se detecta que se encuentra conforme a lo dispuesto para el caso en los artículos 82,83, 84 y 422 del C.G.P. así como las disposiciones de la Ley 2213 de 2022, y el título aportado en la demanda reúne los requisitos de los art. 621 y 709 del Código de Comercio.

Por lo anterior en consecuencia se,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de **BANCOLOMBIA S.A**, identificada con el Nit. No 890903938-8 contra **EXPORTADORES BANANEROS DE COLOMBIA S.A.S** identificado con el NIT No. 819004781-3, **EDUARDO DIAZGRANADOS ABADIA** identificado con cedula de ciudadanía No. 85.455.695 y **PAOLA MARIA MATOS LIÑAN** identificada con cedula de ciudadanía No. 32.786.043. Por las siguientes sumas de dinerarias:

1.1. Por la suma de OCHOCIENTOS SESENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS VEINTISIETE PESOS (\$861.538.427) M/cte. Correspondiente al capital insoluto de la obligación contenida en el pagaré No. 7790092527 de fecha 02/02/2022.

1.2. Por concepto de intereses corrientes causados desde el día 8 de agosto del 2023 hasta el día 6 de diciembre de 2023, por el valor de CIENTO DIECIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS QUINCE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS (\$118.815.782) m/cte.

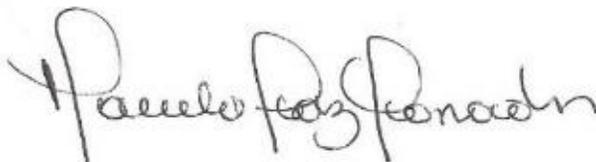
1.3. Por concepto de intereses moratorios sobre la suma señalada en el numeral primero por concepto de capital acelerado, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago efectivo de la obligación.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE esta providencia al ejecutado en la forma prevista en el numeral 8 de la ley 2213 de 2022, en armonía con lo ordenado en los artículos 289 al 301 del C.G.P.

TERCERO: CÓRRASE traslado por el término de diez (10) días, que se surtirán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 91 del C.G.P.

CUARTO: PÁGUENSE las cantidades indicadas en el numeral primero de este auto, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia en la forma prevista en el numeral segundo, de acuerdo con lo señalado en el inciso 1 del artículo 431 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MARIELA DIAZGRANADOS VISBAL
JUEZA

SAO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA
Por estado No. de esta fecha se notificó el auto anterior.
Santa Marta, 5 de marzo de 2024.
Secretaria, _____.